

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Verbal 2022 072

Demandante: Rocío del Pilar Ramírez

Demandado: Constructora Badalona S.A.

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio aportado por la parte demandante, advierte el despacho que no se dio cumplimiento al requisito contenido en el numeral 1., esto es, que la demanda fue interpuesta por los demandantes Jorge Stiven, Leidy Angelica, Gerson David, Gerson Daniel Hernández Ramírez y Rocío del Pilar Ramírez, y la solicitud de conciliación solo fue elevada por esta última, evidenciando de los anexos que todos los demandantes (mayores de edad) suscribieron la promesa de compraventa objeto de esta acción, luego pese al usufructo suscrito a favor de la señora Ramírez, la legitimación para actuar recae en cabeza de cada demandante, y por ende el agotamiento del requisito de conciliación debe provenir de toda la parte actora, situación que no fue acreditada, por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez